

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de febrero de 2023

DICTAMEN N° 1967

**VISTO**: el Expediente N° 04/23 por el que se tramita la Licitación Privada N° 02/23 para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERIA, solicitado por la DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES y,

**CONSIDERANDO**:

I.- Que según consta en el Acta de Apertura del citado expediente a fs. 75, se presentaron las siguientes firmas:

**Oferta N° 1 MAYOVIAL S.A.**

**Oferta N° 2 JANCA ENERGY SOLUTIONS S.R.L.**

II.- Que analizada la **Oferta N° 1 MAYOVIAL S.A.**, la que consta en el Considerando I y en el Acta de Apertura de la presente Contratación, corresponde **DESESTIMARLA** no presenta la garantía de mantenimiento de oferta, en un todo de acuerdo a lo requerido en el artículo 3), punto 2) inciso g del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en el procedimiento, lo que representa una causal de desestimación no subsanable, en virtud de lo establecido en el apartado d) del inciso 1 del artículo 69 de dicho Reglamento de procedimientos para la contratación de bienes, obras y servicios para la D.A.S., aprobado mediante la Resolución GG N° 18/20 y por presentar deuda liquida, exigible y/o previsional ante la AFIP, en un todo de acuerdo al comprobante que luce agregado en el expediente, lo que resulta en causal de desestimación.

III.- Que analizada la **Oferta N° JANCA ENERGY SOLUTIONS S.R.L.**, la que consta en el Considerando I y en el Acta de Apertura de la presente Contratación Directa y, de acuerdo con el Informe Técnico producido por la Dirección Servicios Generales, Memorando N° 53/23, incorporado al presente expediente a fs. 121, corresponde **DESESTIMAR** los Renglones N° 6, 35, 36, 37, 39, 46 y 60 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, según el Informe Técnico citado precedentemente.

IV.- Corresponde declarar **FRACASADOS** los Renglones N° 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 49, 50, 60 y 61, por los motivos expresados precedentemente.

V.- Corresponde declarar **DESIERTOS** los Renglones N° 4, 5, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 28, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 por ausencia de ofertas.

VI.- Por lo tanto, la Comisión de Preadjudicaciones,

**ACONSEJA:**

I.- Declarar FRACASADA la presente Licitación Privada de acuerdo con los Considerandos II, III, IV y V.

Pase a la Dirección Contrataciones y Patrimonio, para continuar con la tramitación respectiva.



Lic. Aldana Amorín  
Vocal Suplente  
Comisión de Preadjudicaciones



Lic. Vanesa C. Cairo  
Vocal Suplente  
Comisión de Preadjudicaciones



Lic. Juan Carlos Suburu  
Vocal Titular  
Comisión de Preadjudicaciones